

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 27 de octubre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la codemandada, señora **Andrea Calvo**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.** A Despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal RCE.
Demandantes:	Joseph Restrepo Taborda y otros.
Demandados:	Andrea Carolina Calvo y otro.
Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00271 00.
Asunto:	Admite llamamiento.
Auto interloc.	# 1581.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la codemandada y llamante en garantía, señora **Andrea Carolina Calvo**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía que la codemandada y llamante en garantía señora **Andrea Carolina Calvo**, realiza a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por el término de veinte (20) días.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de la llamante en garantía, acreditó que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido conjuntamente a las partes, y en especial a la llamada en garantía. Adicionalmente, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital. Por lo tanto, **el término del que dispone el llamado en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Quinto. Se insta y recuerda a los apoderados judiciales de las partes a cumplir a cabalidad con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; para el debido cumplimiento de dicho deber, los togados pueden acceder al expediente digital, y verificar los canales elegidos por los apoderados judiciales de las partes para hacer los envíos correspondientes.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **172**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**